

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001708 DE 2010

(-5 MAY 2010

“Por la cual se prolonga la ruta Trinidad (Casanare) – El Banco (Pore – Casanare) y Viceversa, a Trinidad – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco (Pore - Casanare) y Viceversa, a la empresa Flota Sugamuxi S.A.”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 336 de 1996 y Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 171 del 5 de febrero de 2001, las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta un 10% de su longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía.

Que a través de peticiones radicadas con oficios No. 2009-321-022543-2 de abril 14 de 2009, 2009-321—066072-2 de octubre 7 de 2009 y 2010-321-011864-2 de marzo 3 de 2010, el representante legal de la empresa Flota Sugamuxi S.A., solicitó la prolongación de la ruta Trinidad (Casanare) – El Banco (Pore) y Viceversa a Trinidad (Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco – Pore) y Viceversa.

Que mediante Resolución No. 004699 del 29 de septiembre de 2009 “Por la cual se aclara la Resolución No. 000572 de febrero 19 de 2009, expedida por la Dirección de Transporte y Tránsito”, en su artículo primero, autoriza a la empresa Flota Sugamuxi S.A., servir entre otras la Ruta No. 165 Origen: 85263001 EL BANCO (PORE – CASANARE) Viceversa No. 166 Destino: 85430000 TRINIDAD (TRINIDAD – CASANARE).

Que la rutas No. 165: Origen: El Banco (Pore – Casanare) y No. 166: Destino: Trinidad (Trinidad – Casanare), tienen las siguientes características:
Clase de vehículo: Bus, Nivel de servicio: Corriente, Horarios: saliendo de El Banco (Pore – Casanare): 07:00; saliendo de Trinidad (Trinidad – Casanare): 10:30.

Que de acuerdo a los oficios No. S.O.P.T – 001 del 14 de enero de 2010, de la Gobernación del Casanare, suscrito por la Secretaria de Obras Públicas y Transportes, certifica que la vía secundaria denominada Trinidad – El Banco – Bocas del Pauto está localizada en el municipio de Trinidad su K0+000 es el casco urbano de Trinidad, K101+400 el corregimiento de El Banco y en el K106+497 se localiza el Puerto o Bocas del Pauto sobre el Río Meta. Santa Rosalía es un municipio del Departamento del Vichada y se ubica en la otra margen del Río Meta

19

"Por la cual se prolonga la ruta Trinidad (Casanare) – El Banco (Pore – Casanare) y Viceversa, a Trinidad – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco (Pore - Casanare) y Viceversa, a la empresa Flota Sugamuxi S.A."

2.

(derecha) o sea al frente del Puerto o Bocas del Pauto. No existe puente y su distancia promedio entre los dos puntos es de 3.0 kilómetros aproximadamente en línea recta, y DTCAS No. 007 del 24 de enero de 2008, del Instituto Nacional de Vías Dirección Territorial Casanare, informa las siguientes distancias: El Banco (Trinidad – Casanare) – Trinidad (Casanare) = 100,95 km., El Banco (Trinidad – Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) = 5,118 Km.

Que de acuerdo con las anteriores certificaciones, se tienen las siguientes distancias:

Oficio No. S.O.P.T – 001 del 14 de enero de 2010, Gobernación Casanare
Trinidad (Casanare) – El Banco (Casanare) = 101 Km. + 400m
El Banco (Casanare) – Bocas del Pauto = ((106+497) – (101+400)) = 5Km. + 97m.
Trinidad (Casanare) – Bocas del Pauto (Casanare) = 106 Km + 497 m
Bocas del Pauto (Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) = 3 km.

Oficio DTCAS No. 007 del 24 de enero de 2008, INVIAS Casanare
El Banco (Trinidad – Casanare) – Trinidad (Casanare) = 100,95 Km.
El Banco (Trinidad – Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) = 5,118 Km.

Que comparando las distancias anteriormente aludidas Trinidad (Casanare) – El Banco (Casanare) y Trinidad (Casanare) - Santa Rosalía (Vichada), se tiene que la segunda excede a la primera en un porcentaje menor al 10 % y es inferior a 50 kilómetros, cumpliendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto 171 de febrero 5 de 2001.

Que el Ministerio de Transporte considera que la prolongación es procedente en los términos del artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

Que revisado el acto administrativo mencionado anteriormente, se tiene que la ruta está autorizada en un nivel de servicio corriente, y el tramo a prolongar no dispone de transporte en un nivel de servicio de inferiores condiciones al que tiene autorizado la empresa Flota Sugamuxi S.A., obedeciendo de esta manera la exigencia del artículo 35 del Decreto No. 171 de 2001.

Que con base en lo anteriormente expuesto, este despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la prolongación de la ruta Trinidad (Trinidad - Casanare) – El Banco (Pore – Casanare) y Viceversa, a Trinidad (Trinidad – Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco (Pore - Casanare) y Viceversa, a la empresa Flota Sugamuxi S.A.; así:

Saliendo de Trinidad (Trinidad – Casanare): 10:30
Saliendo de Santa Rosalía (Vichada): 07:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, Clase de Vehículo: Bus.

13

"Por la cual se prolonga la ruta Trinidad (Casanare) – El Banco (Pore – Casanare) y Viceversa, a Trinidad – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco (Pore - Casanare) y Viceversa, a la empresa Flota Sugamuxi S.A."

3.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta autorización bajo ninguna circunstancia implica incremento de la capacidad transportadora de la empresa Flota Sugamuxi S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Flota Sugamuxi S.A., deberá empezar a servir la ruta Trinidad (Trinidad – Casanare) – Santa Rosalía (Vichada) (Vía El Banco (Pore - Casanare) y Viceversa, de acuerdo a lo plasmado en artículo primero, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, garantizando que la demanda será suficiente y debidamente atendida y que la calidad del servicio no se verá desmejorada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 35 del Decreto 171 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO.- Compúlsese copia de la presente providencia a las Direcciones Territoriales Boyacá – Casanare y Meta del Ministerio de Transporte, Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Superintendencia de Puertos y Transporte y Grupo Operativo de Transporte Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Flota Sugamuxi S.A., Carrera 12 No.47 - 85, Tel: (098)7702440 – 7702197 Sogamoso - Boyacá.


ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito, dentro de los términos consagrados en la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

-5 MAY 2010

DAVID BECERRA FONSECA

Revisó: Luis A. Cadena P. 
Proyectó: Basilio Prieto P.
26/04/2010
Radicado que responde: 2010-321-011864-2 03/03/2010